



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 185-2017-MPCP-GM-GSPGA

Pucallpa, 01 JUN. 2017

VISTOS: El Expediente Externo N° 14044-2017, Expediente Interno N° 09521-2017, Informe Legal N° 205-2017-MPCP-GM-GSPGA-AL, y;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, con fecha 15 de marzo del año 2017, personal de la Oficina de Fiscalización y Control Municipal se apersonó al establecimiento comercial denominado **IMPORT YAPATO E.I.R.L.**, ubicado en **AV. SAN MARTIN N° 599** de esta ciudad, donde se constató que el establecimiento venía ocupando la vía pública sin autorización, por lo que dejó constancia en acta y procedió a imponer la Resolución de Sanción **002 N° 002007**, por la comisión de la infracción administrativa tipificada en el código **N° 6.03** del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas del RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES (RAS) DE ESTA MUNICIPALIDAD, que a la letra dice: **"POR OCUPAR LA VIA PUBLICA SIN AUTORIZACIÓN a) Comercio y/o industria formal con licencia"**;

Que, mediante escrito presentado a esta entidad el día 17 de marzo del 2017, el señor **FERNANDO COBEÑAS VILLEGAS** en representación de la empresa **IMPORT YAPATO E.I.R.L.**, deduce nulidad de la Resolución de Sanción **002 N° 002007** de fecha 15 de marzo del año 2017;

Que, a través de Resolución Gerencial N° **137-2017-MPCP-GM-GSPGA**, de fecha 03 de mayo del 2017, la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental declaró **INADMISIBLE** la solicitud de nulidad de la Resolución de Sanción **002 N° 002007**, otorgando un plazo al solicitante a efectos de que subsane la omisión advertida (representación legal);

Que, con fecha 05 de mayo del 2017, el señor **FERNANDO COBEÑAS VILLEGAS**, nos remite copia certificada de la vigencia de poder que lo faculta como representante legal de la empresa denominada **IMPORT YAPATO E.I.R.L.**

Que, estando a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 77° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, procedemos a realizar el análisis correspondiente;

Que, revisado el escrito del recurso de reconsideración interpuesto, es de apreciarse que el mismo fue presentado dentro del plazo de ley, conforme lo establece el artículo 207.2 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala: **"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)"**;

Que, el artículo 208 de la precitada Ley, refiere: **"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. (...)"** (lo negrita y subrayado es nuestro). Al respecto, la doctrina define habitualmente los recursos administrativos como los medios de impugnación de un acto administrativo del que pueden valerse los administrados para obtener su revisión en la propia vía administrativa, el contenido de un recurso administrativo se vincula necesariamente con la existencia de un acto administrativo previo cuya revocación, anulación, modificación o sustitución se solicita;

Que, debe indicarse que el presente recurso impugnativo contiene claramente expresado su peticorio de **NULIDAD**, por lo que es bajo ese sentido, que debe realizarse el análisis de los fundamentos allí recurridos;

El administrado sostiene que existen vicios en el Acta de Constatación y Resolución de Sanción ya que aparece firmado por la persona de **FERNANDO CABAÑAS VILLENAS** con DNI N° 00112162, lo cual no le corresponde a su persona ya que según su Documento Nacional de Identidad su nombre correcto es **FERNANDO COBEÑAS VILLEGAS** y su DNI N° 00112165; que, asimismo, el acta de constatación y resolución de sanción no han sido recepcionados y firmados por su persona, siendo en consecuencia un acto nulo, por lo que se ha afectado su derecho a un debido proceso;

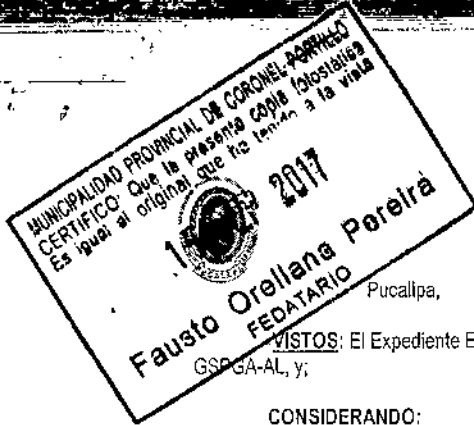
Agrega el administrado, que el artículo 24° del Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, establece los requisitos que debe contener la resolución de sanción para su validez y la falta de uno de ellos conlleva a la nulidad, lo cual se puede advertir de la presente resolución de multa, la misma que ha sido expedida vulnerándose dichos requisitos.

Precisamente, el aludido artículo 24° de la Ordenanza Municipal N° 017-2014-MPCP, de fecha 04 de junio del 2014, a la letra dice:

"Resolución de Sanción. Es el acto administrativo mediante el cual se impone al infractor la multa y las medidas complementarias que correspondan, deberá contener los siguientes requisitos para su validez:

a) **Número de resolución y fecha de emisión**

b) **Nombres, apellidos y documento de identidad, o razón social y RUC del infractor.**



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 185-2017-MPCP-GM-GSPGA

01 JUN. 2017

VISTOS: El Expediente Externo N° 14044-2017, Expediente Interno N° 09521-2017, Informe Legal N° 205-2017-MPCP-GM-GSPGA-AL, y;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, con fecha 15 de marzo del año 2017, personal de la Oficina de Fiscalización y Control Municipal se apersonó al establecimiento comercial denominado **IMPORT YAPATO E.I.R.L.**, ubicado en **AV. SAN MARTIN N° 599** de esta ciudad, donde se constató que el establecimiento venía ocupando la vía pública sin autorización, por lo que dejó constancia en acta y procedió a imponer la Resolución de Sanción **002 N° 002007**, por la comisión de la infracción administrativa tipificada en el código N° 6.03 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas del RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES (RAS) DE ÉSTA MUNICIPALIDAD, que a la letra dice: **"POR OCUPAR LA VIA PUBLICA SIN AUTORIZACIÓN a) Comercio y/o industria formal con licencia"**;

Que, mediante escrito presentado a esta entidad el día 17 de marzo del 2017, el señor **FERNANDO COBEÑAS VILLEGAS** en representación de la empresa **IMPORT YAPATO E.I.R.L.**, deduce nulidad de la Resolución de Sanción **002 N° 002007** de fecha 15 de marzo del año 2017;

Que, a través de Resolución Gerencial N° **137-2017-MPCP-GM-GSPGA**, de fecha 03 de mayo del 2017, la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental declaró **INADMISIBLE** la solicitud de nulidad de la Resolución de Sanción **002 N° 002007**, otorgando un plazo al solicitante a efectos de que subsane la omisión advertida (representación legal);

Que, con fecha 05 de mayo del 2017, el señor **FERNANDO COBEÑAS VILLEGAS**, nos remite copia certificada de la vigencia de poder que lo faculta como representante legal de la empresa denominada **IMPORT YAPATO E.I.R.L.**

Que, estando a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 77° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, procedemos a realizar el análisis correspondiente;

Que, revisado el escrito del recurso de reconsideración interpuesto, es de apreciarse que el mismo fue presentado dentro del plazo de ley, conforme lo establece el artículo 207 2 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala: **"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días preteritorios, (...)"**;

Que, el artículo 208 de la precitada Ley, reñere: **"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. (...)"** (lo negrita y subrayado es nuestro). Al respecto, la doctrina define habitualmente los recursos administrativos como los medios de impugnación de un acto administrativo del que pueden valerse los administrados para obtener su revisión en la propia vía administrativa, el contenido de un recurso administrativo se vincula necesariamente con la existencia de un acto administrativo previo cuya revocación, anulación, modificación o sustitución se solicita;

Que, debe indicarse que el presente recurso impugnativo contiene claramente expresado su petitorio de **NULIDAD**, por lo que es bajo ese sentido, que debe realizarse el análisis de los fundamentos allí recurridos;

El administrado sostiene que existen vicios en el Acta de Constatación y Resolución de Sanción ya que aparece firmado por la persona de **FERNANDO CABAÑAS VILLENAS** con DNI N° 00112162, lo cual no le corresponde a su persona ya que según su Documento Nacional de Identidad su nombre correcto es **FERNANDO COBEÑAS VILLEGAS** y su DNI N° 00112165; que, asimismo, el acta de constatación y resolución de sanción no han sido recepcionados y firmados por su persona, siendo en consecuencia un acto nulo, por lo que se ha afectado su derecho a un debido proceso;

Agrega el administrado, que el artículo 24° del Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, establece los requisitos que debe contener la resolución de sanción para su validez y la falta de uno de ellos conlleva a la nulidad, lo cual se puede advertir de la presente resolución de multa, la misma que ha sido expedida vulnerándose dichos requisitos.

Precisamente, el aludido artículo 24° de la Ordenanza Municipal N° 017-2014-MPCP, de fecha 04 de junio del 2014, a la letra dice:

"Resolución de Sanción. Es el acto administrativo mediante el cual se impone al infractor la multa y las medidas complementarias que correspondan, deberá contener los siguientes requisitos para su validez:

- a) **Número de emisión y fecha de emisión**
- b) **Nombres, apellidos y documento de identidad, o razón social y RUC del infractor.**

Por otra parte, cabe exponer con precisión, que el establecimiento denominado IMPORT YAPATO E.I.R.L, fue sancionado en oportunidad anterior y la resolución de sanción contenía un vicio similar al observado en el presente caso, de lo cual, se colige que la realización del vicio advertido en la recurrida se ha hecho de forma deliberada, en tal sentido, corresponde que la Sub Gerencia de Comercialización inicie la determinación de la responsabilidad administrativa del emisor o emisores del acto viciado conforme a Ley;

Con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, y estando a las atribuciones dispuestas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el señor **FERNANDO COBEÑAS VILLEGAS**, contra la Resolución de Sanción **002 N° 002007** de fecha 15 de marzo del año 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONSERVAR EL ACTO ADMINISTRATIVO contenido en la Resolución de Sanción **002 N° 002007** de fecha 15 de marzo del año 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- RECTIFICAR la Resolución de Sanción **002 N° 002007**, conforme se precisa a continuación:

En el ítem "APELLIDOS (del INFRACTOR, REPRESENTANTE O DEPENDIENTE ESPECIFICAR)":

Donde dice "CABAÑAS VILLENAS",
Debe decir "COBEÑAS VILLEGAS".

En el ítem "DNI":

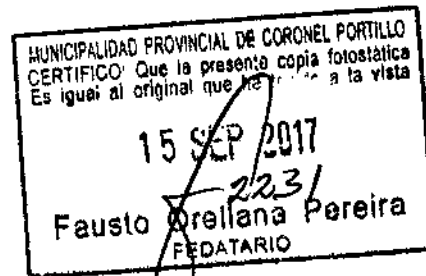
Donde dice "00112162",
Debe decir "00112165".

ARTÍCULO CUARTO.- RECTIFICAR el ACTA DE CONSTATAción de fecha 15 de marzo del año 2017, conforme se precisa a continuación:

En la parte inferior del documento:

Donde dice "Fernando Cabañas
Villenas
00112162
Propietario"

Debe decir "Fernando Cobeñas
Villegas
00112165
Propietario".



ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Comercialización el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, debiendo proceder conforme a lo señalado en el artículo 201.2 de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCÁRGUESE a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- ENCARGAR a Secretaría de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, la distribución y notificación de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
ROGER ISMAEL SANCHEZ BERTES
GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS
Y GESTIÓN AMBIENTAL

MPCP FOLIO
GSPGA 08

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
SUB GERENCIA DE COMERCIALIZACION
SECRETARIA
04 JUL 2017
RECIBIDO
HORA FIRMA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática
Es igual al original que se tiene a la vista
15 SEP 2017
Fausto Orellana Pereira
FEDATARIO

ADMINISTRADO

Fernando Cobenas Villegas

DOMICILIO

IR: Julio C. Delegado N° 291

DOCUMENTO NOTIFICADO

Pto N° 185 - 2017

EXPEDIENTE

Exp. Externo, 14044 - 2017

NOTIFICACIÓN REALIZADA

NOMBRE COMPLETO:

Fernando Cobenas Villegas

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

00112165

FECHA Y HORA:

21-06-17

3:57 PM

VINCULO CON EL ADMINISTRADO

CONYUGE PAPÁ/MAMÁ HIJO(A) HERMANO(A)
REPRESENTANTE EMPLEADO VIGILANTE FAMILIAR

OTROS (Especificar)

Firma del Receptor

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN INFRUCTUOSA

DIRECCIÓN NO EXISTE SE MUDO NUEVO PROPIETARIO ES TERRENO
DIRECCIÓN ERRADA NO LO CONOCEN FALLECIÓ

OTROS (Especificar)

NEGATIVA DE FIRMA O NEGATIVA DE RECEPCIÓN

ACTA DE NEGATIVA

Siendo las del día/...../....., me constituí al domicilio del administrado

....., con el propósito de notificar el (los) documento(s) que se indica(n) en el cargo de notificación. Al respecto, se deja constancia que en el referido domicilio se negaron a:

Recibir la documentación objeto de la notificación Firmar el cargo de recepción
Señalar su relación o vínculo con el obligado Identificarse

Levanto la presente acta para los fines de Ley y de conformidad con lo establecido en el Artículo 21° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece el procedimiento para la notificación de los actos administrativos, firmando al final de este documento para dichos efectos.

DATOS DEL NOTIFICADOR

DNI. 00096476 FECHA. 21-06-17

NOMBRE: Mario Gonzalez Cocheque

FIRMA

[Handwritten signature]